



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

14 NOV 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral Regional N° 1590 2024

Visto, El Informe N° 534-2024-GRP-DREP-OADM-ADM.SIST.RR.HH, H-E.N° 2967-2024-AD.RRHH, OF.N° 4145-2024-GRP-DREP-UGEL-T-D, OF.N° 056-2024-UGEL-T-I.E.N° 14924 "DAC"-D y demás documentos que se adjuntan en un total de 08 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 71° de la Ley 29944 indica que la licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días, sin goce de remuneraciones pueden ser por motivos particulares, por desempeño de funciones públicas o cargo de confianza, entre otros;

Que, en el Art. 197° del D.S. N° 004-2013-ED, sobre duración de la licencia sin goce de remuneraciones, señala que el profesor para atender asuntos particulares puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años; por desempeño de funciones públicas por elección o cargos públicos rentados o por asumir cargos políticos o de confianza su vigencia es mientras permanezca en el cargo asumido. Asimismo, el Art. 181° inciso c) indica que para el cómputo del período de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos, igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables;

Que, en el Artículo 2' de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU de fecha 20.06.2023, a través de la cual se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de Licencias. Permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, asimismo, en el numeral 5' de las Licencias sin goce de remuneraciones y 5.17 sobre las Licencia por motivos particulares y en adelante los numerales nos dicen que 5.17.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un período de cinco (5) años, conforme a la siguiente regla:

I) Para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y, a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inició el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente.

II) Para el(a) profesor(a) nombrado(a) a partir del 26.11.2012, se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente;

Que, con OF.N° 4145-2024-GRP-DREP-UGEL-T-D, con fecha 09.10.2024, la UGEL Tambogrande; eleva el expediente de Licencia Sin Goce de Haber; con atención a la Dirección Regional de Educación Piura;

Que, en el D.S. N° 004-2013-ED, Artículo 182° señala que el responsable del Escalafón Magisterial de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada llevará un control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad;

Que, mediante INFORME. N° 01023-2024, con fecha 11.10.2024 el Sistema de Registro y Escalafón de la Unidad de Gestión Educativa Local Tambogrande; remite el Informe Escalafonario de la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares del profesor que se indica en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, por lo antes expuesto y lo ordenado por esta Jefatura mediante H-E.N° 2967-2024-ADM.RR.HH, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente, de acuerdo a las normas legales antes mencionadas;

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

015910

Estando a lo actuado por la Administración del Sistema de Recursos Humanos
según Informe N° 534-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-ADM.RR.HH.

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS-TÚO de la Ley N° 27444 - Ley del
Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, D.S. N° 004-
2013-ED, RVM.N° 081-2023-MINEDU y en uso de las facultades que le confiere la **Resolución
Ejecutiva Regional N° 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES
POR MOTIVOS PARTICULARES, del PROFESOR** que a continuación se indica:

1.1.-

DATOS PERSONALES Y LABORALES:		
APELLIDOS Y NOMBRES	HERNANDEZ SORIANO, ALFREDO	
DNI N°	02756132	C.M-N° 1002756132
CONDICIÓN LABORAL	Nombrado	CARGO: Profesor
CENTRO DE TRABAJO	I.E. N° 14924 "DANIEL ALCIDES CARRION" de Malingas - Tambogrande.	
NIVEL / MODALIDAD	Primaria	
RESULTADO DEL CONTROL DE LICENCIAS según el INFORME ESCALAFONARIO N° 01023- 2024-UGEL-Piura del 11.10.2024	37 año(s) 0 meses 11 día(s) PROCEDE LA SOLICITUD de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares	
PERIODO DE LICENCIA ACTUAL según OF.N° 4145-2024-GRP-DREP-UGEL-T-D del 09.10.2024	Del 05 de Setiembre hasta el 04 de Octubre del 2024.	
DOMICILIO	Notifíquese en la Institución Educativa por no consignar dirección domiciliaria.	

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sistema de Escalafón es el responsable de llevar el
control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad; según lo dispuesto en el Art. 182° del D.S.
N° 004-2013-ED.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral
Regional en la forma y modo que señala la Ley, a los estamentos administrativos que corresponda y
a los interesados don **ANTONIO ENRIQUE AGURTO COLINA** en la Institución Educativa por no
consignar dirección domiciliaria, don **SAMUEL EDILBERTO CANO VELASCO** en calle Piura N° 548 de
Castilla y don **GUILLERMO PALACIOS PALACIOS** en Caserío Charán Coposo ex CP7 - Tambogrande.

Regístrese y comuníquese

DR. **WILMER CHARLY GONZALES ROJAS**
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION PIURA
Dirección Regional de Educación Piura

WCHGR/DREP
IIRP/DOADM
FATG/AD.RR.HH
ECC.-